



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION ~~NO~~04221 DE 1.9

'19 JUL. 1996'

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0333 de 1994, y

## C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No.557 del 31 de octubre de 1991, el extinto INTRA Regional Cauca le renovó la licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, para operar bajo las siguientes características:

CATEGORIA : A  
MODALIDAD : PASAJEROS  
RADIO DE ACCION : NACIONAL  
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL

Que mediante Resolución 06687 del 22 de diciembre de 1993 del extinto INTRA Oficina Central, le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	63	77

Que mediante Radicado 017963 del 28 de abril de 1995, el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, solicita se aclare el acto administrativo No.06687 de 1993 en el sentido de modificar la clase de vehículo automóvil por microbús, teniendo en cuenta que su representada se acogió a lo establecido en la Resolución 2073 del 22 de agosto de 1991, que en su Artículo 10. reza: "...las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y las de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto, que tienen rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora fijada por la autoridad competente antes de la vigencia del Decreto 1809 de agosto 4 de 1990, para el vehículo clase automóvil, podrán llenar dicha capacidad o reponer, estos vehículos por otros en capacidad máxima hasta de diez (10) pasajeros...".

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR".

Que el Decreto 1344 del 4 de agosto de 1970. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre". definía el automóvil como vehículo automotor destinado al transporte de no más de diez pasajeros.

Que el Decreto 1809 del 4 de agosto de 1990, introdujo reformas al Código Nacional de Tránsito Terrestre (Decreto Ley 1344 del 4 de agosto de 1970) y define la clase automóvil como un vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros, con distancia entre ejes hasta de tres (3) metros.

Que en razón a lo anterior, se expidió la Resolución No.2073/91, para unificar las definiciones de estas clases de vehículos.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Asesoría Regional Cauca expidió las tarjetas de operación a los vehículos clase microbús por reposición de los vehículos automóvil a petición de la mencionada Cooperativa, sin haber modificado el acto administrativo que le fijó la capacidad transportadora en la clase de vehículo automóvil.

Que mediante TPT-818 del 18 de septiembre de 1995, se ofició a la Asesoría Regional Cauca solicitando información sobre tarjetas de operación y relación del parque automotor certificado de la mencionada Cooperativa. La Asesoría envía documentación mediante radicados 044605 del 5 de octubre de 1995 y 05212 de febrero 8/96, encontrándose que efectivamente los vehículos automóviles fueron reemplazados por microbuses.

Que una vez analizada esta situación por la funcionaria ANAHIR SUAREZ CARDENAS y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se recomienda que se legalice mediante acto administrativo la reposición de los microbuses por los automóviles.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, en su sesión del día 11 de junio de 1996. Acta No.35, aprobó las recomendaciones anteriormente expuestas, de conformidad con la Resolución No.0333 del 25 de febrero de 1994.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.06687 de diciembre 22/93, expedida por el extinto INTRA, en el sentido de cambiar la clase de vehículo automóvil por microbús, quedando dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
MICROBUS	63	77

**PARAGRAFO:** Las rutas autorizadas mediante acto administrativo No.964 de febrero 7/92, serán servidas en la clase de vehículo microbús.


"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR".

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás términos de la Resolución No.06687 de 1993, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los



MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA  
Directora General de Transporte y  
Tránsito Terrestre Automotor


19 JUL. 1996

TP-10620-00

GAR/Anahirs/DoraR./ 04-03-96  
(BELALC)

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá D.C., a las 16:00 horas del día 19 de julio de 1996 notifiqué personalmente al señor LUIS ALBERTO PEÑA CASTILLO con cédula No. 4.608.870 de Popayán, actuando como Representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR. "., de la Resolución 0004221 del 19 de julio de 1996. Al notificado se le informó que contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

  
EL NOTIFICADO

C.C. No. 4608870



  
EL NOTIFICADOR

C.C. No. 79.363.347